

pendencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4001, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza No 7, del Ayuntamiento de Restauración, que establece una tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad de la Común.— G. O. No 7782, del 25 de diciembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4001.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, de 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución No. 341 de fecha seis de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de Restauración, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22. párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha seis de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de Restauración que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
RESTAURACION**

En uso de sus facultades legales,

ORDENANZA Nº 7.

CONSIDERANDO: que no existe una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952.:

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de 5 años, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terrenos, para los fines de venta y cobro de los derechos de arrendamiento de dichos terrenos, propiedad de la Común de Restauración.

**TERRENOS URBANOS:
PRIMERA CATEGORIA**

PRECIO POR METRO CUADRADO: RD\$0.20.— Este precio incluye los solares comprendidos en la calle Presidente “Trujillo en esquinas.

SEGUNDA CATEGORIA:

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO: RD\$0.15.— Este precio incluye los solares comprendidos en: centro de la calle Presidente Trujillo y esquinas de las demás calles.

TERCERA CATEGORIA:

PRECIO POR CADA METRO CUADRADO: RD\$0.10.— Esté precio incluye los solares comprendidos en; centro, no comprendidos en la Primera y Segunda Categoría.

TERRENOS RURALES: (No urbanizados)

PRECIO POR CADA TAREA: RD\$2.00.—Este precio incluye los terrenos fuera de la población.

Art. 2.— Los valores a pagar por concepto del derecho de arrendamiento de los terrenos urbanos (solares) se estipulan en un 4% anual sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamiento de los terrenos rurales (no urbanizados) en un 2% anual sobre el valor en que han sido tasados éstos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 71 y 72 de la Ley de Organización Municipal en vigor.

PARRAFO.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, por anualidades adelantadas, dentro del primer trimestre de cada año calendario. Del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 3.— Nadie podrá cercar solares en terrenos propios de este Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido del Municipio.

Art. 4.— Las autorizaciones acordadas por el Municipio para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos, (solares) así como la de los arrendamientos rurales, quedarán sin efecto si dentro de los 30 días que siguen al aviso dado por el Ayuntamiento a los interesados, de que ha sido autorizada la venta o el arrendamiento solicitado, estos no hubieren pagado en la Tesorería Municipal el precio de la venta o arrendamiento.

Art. 5.— Las solicitudes de compra de terrenos propiedad de la Común no serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, cuando los interesados sean deudores del Tesoro Comunal por cualquier concepto.

Art. 6.— Toda persona que adquiera una o varias propiedades que estén ubicadas en terrenos de la Común, estará obligada dentro de los diez días siguientes a la adquisición de dichas propiedades, a solicitar del Ayuntamiento el traspaso a su favor, del contrato de arrendamiento intervenido entre el Municipio y el cedente.

PARRAFO.— Este traspaso o cesión no será autorizado, si el cedente o cesionario son deudores del Municipio por cualquier concepto.

Art. 7.— La presente Resolución deroga toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 8.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para los fines de autorización.

DADA y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable

Ayuntamiento de la Común de Restauración. a los siete días del mes de Octubre, del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

(Firmados) CESAR GOMEZ PORTES, Presidente del Ayuntamiento. VICTOR C. LEMOINE B., Síndico Municipal. AMADEO BELLIARD M., Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4002, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de dos bustos al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.— G. O. No 7786, del 30 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4002.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité de las Secretarías de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y de Salud Pública para la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, a la entrada de dichas Secretarías de Estado;